

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0031, VERBAL SUMARIO DE REGULACIÓN DE VISITAS de LIBARDO GONZÁLEZ ZAMORA contra DIANA MARCELA CASTILLO BUSTOS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la vinculación a la demandada al proceso, se ordena a la parte actora proceda a dar aplicación al contenido del artículo 8 del decreto 806 de 2.020 y remita de manera física por correo certificado, bajo el entendido de que desconoce el correo electrónico de la señora DIANA MARCELA CASTILLO BUSTOS, copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de la misma y aporte prueba de la realización de dicha carga procesal.

Así mismo, en caso de que llegare a tener o posteriormente obtener el correo electrónico de la ciudadana en mención, deberá remitir a éste los documentos que se acaban de mencionar.

En cualquiera de los dos casos que anteceden, deberá acreditarlo al Despacho.

2. Para cumplir la carga de enteramiento del auto admisorio de la demanda al extremo accionado, se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días. Ahora, en caso de que no se cumpla dicha carga procesal, se decretará el desistimiento tácito de la acción.

Por Secretaría contabilícese con rigor el término otorgado.

Notifíquese,

El Juez,

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b375f59dc9ec24586b7753c84cc9d54b04f47f91976ce2c4b2185aa7ec3e5852

Documento generado en 17/09/2020 10:16:11 p.m.